

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV
B.O. N° 33
21 de Marzo de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 126-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 0600-739/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. GABRIELA LUCIANA

SORUCO, DNI N° 27.165.848 contra la Notificación de fecha 17 diciembre de 2019 emitida por el Vocal Social del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese a la recurrente y pase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVÉSE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 426-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-63-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2021.-

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EMITIR, con base en las facultades delegadas bajo el Decreto Provincial N° 5169 HF 22, los títulos públicos provinciales autorizados por dicho decreto, "BONO DE CONVERSIÓN — PROVINCIA DE JUJUY", por la suma total de valor nominal dos mil noventa y cuatro millones novecientos tres mil trescientos veintisiete (\$2.094.903.327), de acuerdo con los términos y condiciones definitivos que a continuación se detallan y a lo previsto por el artículo 4 del Decreto Nacional N° 458/21:

Colocación: se llevará a cabo en un tramo, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informará a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

- i) **Fecha de Emisión:** 15 de marzo de 2022.
 - ii) **Fecha de Vencimiento:** 15 de marzo de 2031.
 - iii) **Plazo:** NUEVE (9) años.
 - iv) **Período de gracia para el pago de capital:** TRES (3) años
 - v) **Moneda de denominación, suscripción y pago:** Pesos.
 - vi) **Amortización:** el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
 - vii) **Interés:** devengará intereses' sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.
 - viii) **Agente de Cálculo:** será la Oficina de Crédito Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy.
 - ix) **Garantía:** A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY, la Provincia cederá "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 30 del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia ha designado al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago .y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE JUJUY.
 - x) **Denominación mínima:** será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (VNO \$1).
 - xi) **Negociación:** serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
 - xii) **Titularidad:** se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.
 - xiii) **Exenciones Impositivas:** gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
 - xiv) **Ley Aplicable:** ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- ARTÍCULO 2°.- APROBAR,** (i) el modelo de Certificado Global representativo de los títulos de deuda aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (junto con la correspondiente nota de instrucción), como Anexo I; y (ii) el mandato suscripto por el Banco Macro S.A., por sí o a través de Macro Securities S.A., para actuar como organizador y colocador de la emisión de los títulos de deuda, como Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a José María Bazán, D.N.I. N° 23.349.023, Leandro Exequiel Belusci, D.N.I. N° 33.577.407 y/o Manuel Rodríguez Costi, D.N.I. N° 41.642.943 a realizar todos los actos necesarios por frente al Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía de la Nación para perfeccionar la garantía aprobada en el acápite x) del artículo 1 de la presente resolución AUNQUE ENTIENDO que la autorización ya estaba en la Resolución N° 412-HF-22 por lo que no habría que consignar nada.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR al señor Dante Anibal Tico, D.N.I. N° 13.284.940, José María Bazán, D.N.I. N° 23.349.023, Leandro Exequiel Belusci, D.N.I. N° 33.577.407 y/o Manuel Rodríguez Costi, D.N.I. N° 41.642.943 para que realice todas las presentaciones ante el Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación emisión de los títulos públicos, incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, el aviso de suscripción, el aviso de resultados, y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y su emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o Banco Macro S.A. y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía.-

ARTÍCULO 5°.- Por Despacho registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia y archívese.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Ministro de Hacienda Y Finanzas

RESOLUCION N° 2463-MPA/2022.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El Expediente MPA-AG N° 68-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 03 se adjunta nota presentada por el encargado de Informática Forense solicitando la renovación, por dos (2) años,

de las licencias de software MAGNET AXIOM, licencia N° B201705120010557, empresa proveedora "GUSTAVO PRESMAN" y OXYGEN FORENSIC DETECTIVE, licencia N° 161379, empresa proveedora "TAMCE S.R.L.". Asimismo, informa que ambas firmas, son las únicas empresas proveedoras en nuestro país de las licencias de software solicitadas.

Que, a fs. 04/05 el encargado de Informática Forense adjunta cotizaciones solicitadas a la firma "TAMCE S.R.L." en fecha 25 de noviembre de 2021 y a la firma "GUSTAVO DANIEL PRESMAN" en fecha 22 de octubre de 2021.

Que, a fs. 07/08 se adjuntan correos electrónicos remitidos por el departamento de Contrataciones y Compras a las firmas "GUSTAVO DANIEL PRESMAN" y "TAMCE S.R.L.", solicitando actualización de las cotizaciones emitidas oportunamente.

Que, a fs. 10/11 consta correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022 con cotización actualizada, remitido por la firma "GUSTAVO DANIEL PRESMAN" y a fs. 12/13 consta correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022 con cotización actualizada, remitido por la firma "TAMCE S.R.L."

Que, a fs. 14 obra informe del departamento de Contrataciones y Compras en el cual sugiere la adjudicación a la firma "TAMCE S.R.L." por la renovación de la licencia N° 161379 Software Oxygen Forensics por veinticuatro (24) meses por la suma total de \$ 2.739.198,00 (Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho con 00/100) y a la firma "GUSTAVO DANIEL PRESMAN" por la renovación de la licencia N° B201705120010557 SOFTWARE MAGNET AXIOM por veinticuatro (24) meses por la suma total de \$ 1.561.717,50 (Pesos Un Millón Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Diecisiete con 50/100).

Que, a fs. 16 obra informe de imputación presupuestaria de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 4.300.915,50 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Mil Novecientos Quince con 50/100); monto que encuadra dentro de los topes establecidos por Decreto Acuerdo N° 2934-HF-2.021 para la contratación directa; informando además que, por el momento, se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión para la renovación de la licencia N° 161379 SOFTWARE OXYGEN FORENSICS por la suma total de \$ 2.739.198,00 (Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho con 00/100).

Que, informa además que dicha licencia fue oportunamente adjudicada conforme Licitación Privada N° 03/2019 mediante Resolución MPA N° 1523/2019, tramitada en Expte. MPA N° 116-2019.

Que, a fs. 17 obra decreto de la Administradora General habilitada, mediante el cual autoriza la renovación de la licencia de software solicitada por el departamento de Informática Forense que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17° inc. d) de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la contratación directa a la firma TAMCE S.R.L., CUIT N° 30-71452891-9 por la renovación de Licencia N° 161379 SOFTWARE OXYGEN FORENSIC DETECTIVE por veinticuatro (24) meses.

Monto adjudicado: \$ 2.739.198,00 (Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho con 00/100).-

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma TAMCE S.R.L., CUIT N° 30-71452891-9 por el importe consignado en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Artículo 5°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

Lello Sánchez Sergio Enrique

Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETO N° 0339.22.007.-
EXPEDIENTE N° 16-3266-2022-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2022.-

VISTO:
Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente al pedido de adquisición de calzado por el año 2022 para el personal dependiente de esta Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:
Que, al efecto a fs. 02 y 03 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-110-2022 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 04/2022, referente a la "ADQUISICION DE CALZADO POR EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 06 de Abril de 2022 a Hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022, para la "ADQUISICION DE CALZADO POR EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuya apertura de ofertas se realizará el día 06 de Abril de 2022, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 04/2022.-

ARTICULO 5°.- Conformese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 04/2022, referente a la ADQUISICION DE CALZADO POR EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en un diario de circulación local, debiendo la Coordinación General de Comunicación remitir la correspondiente orden de publicidad como así también deberá realizar la respectiva publicación en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido derivese a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
16/18/21 MAR. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETO N° 0340.22.007.-
EXPEDIENTE N° 16-3336-2022-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2022.-

VISTO:
Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente al pedido de adquisición de indumentaria de trabajo para el año 2022 para el personal de las distintas U.D.O. de esta Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:
Que, al efecto a fs. 02 y 03 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-112-2022 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 05/2022, referente a la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DE LAS DISTINTAS U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 07 de Abril de 2022 a Hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022, para la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DE LAS DISTINTAS U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuya apertura de ofertas se realizará el día 07 de Abril de 2022, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 05/2022.-

ARTICULO 5°.- Conformese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 05/2022, referente a la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DE LAS DISTINTAS U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en un diario de circulación local, debiendo la Coordinación General de Comunicación remitir la correspondiente orden de publicidad como así también deberá realizar la respectiva publicación en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido derivese a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
16/18/21 MAR. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2022.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 300 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS".-
Expte N°: 622-31/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 01/04/2022.- HS. 11:00.-

Valor del Pliego: \$50.000 +IVA.-

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-
Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

16/18/21/23/25 MAR. LIQ. N° 27349 \$2.470,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJESA convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de abril de 2022 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 26 iniciado el 1° de enero de 2021 y cerrado el 31 de diciembre de 2021. 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A" y "B", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea. 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea". Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social. *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

14/16/18/21/23 MAR. LIQ. N° 27317 \$4.285,00.-

EJSEDSA "Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de abril de 2022 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de





la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 26 iniciado el 1° de enero de 2021 y cerrado el 31 de diciembre de 2021. 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 26 cerrado el 31 de diciembre de 2021. 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea. 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea". Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social. *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Dr. Ramón Harberan- Jefe Dpto. Legal.-

14/16/18/21/23 MAR. LIQ. N° 27318 \$4.285,00.-

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL SEÑOR JESÚS, JUSTO JUEZ, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 B° Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 04 de Abril de 2022, a horas 19:00 para tratar el siguiente Orden del Día: 1-Lectura, consideración y aprobación del Acta de Anterior. 2-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio 2021 e informes del Órgano de Fiscalización. 3-Designación de dos (2) Asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acto que se aprueba.- Fdo. Mirta Chavarria- Presidente.-

21 MAR. LIQ. N° 27358 \$363,00.-

Acta de Reunión de Socios- El 04 de Febrero de 2022 se reúnen, en la sede social de JUMI S.R.L. (en adelante la "Sociedad"), de calle Salta 1104, Provincia de Jujuy, República Argentina; los Sres. SUSANA JOSEFINA GALLO CAINZO DNI 14.073.369, EZEQUIEL JOSE ULLOA DNI 31.036.505 y RAUL ALEJANDRO ULLOA DNI 28.646.494, actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social JUMI S.R.L. que firman al pie. EZEQUIEL JOSE ULLOA informa que el objeto de la reunión es considerar: I) la participación de la Sociedad asociada con la empresa AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L., bajo el compromiso de constituir una UNIÓN TRANSITORIA (en adelante la "UT"), a los fines del llamado a Licitación como Concurso Privado de Precios (en adelante la "Licitación") para la ejecución de la Obra "Operación de Cosecha de Sales- Piletas 3A, 3B, 4A y 2B", (en adelante la "Obra") cuyo Contratante es SALES DE JUJUY S.A. (en adelante el "Contratante"), autorizando al Gerente General, RAUL HORACIO ULLOA DNI 11.207.800 y a cualesquiera de sus apoderados con facultades suficientes, a suscribir toda la documentación que resulte necesaria a los fines de tal participación; II) Informa la socia que, en cumplimiento de los términos de los documentos licitatorios, resulta necesario que la Sociedad asuma responsabilidad solidaria y mancomunada con cada uno de los integrantes de la UT frente al Contratante, que la participación de JUMI S.R.L. será del Sesenta y Cinco por ciento (65%), y la participación de AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L. será del Treinta y Cinco por ciento (35%). Luego de una amplia deliberación de los miembros presentes, se Resuelve: A) Aprobar la participación de la Sociedad, asociada bajo el compromiso de constituir una Unión Transitoria, con AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L., en el marco del llamado a Concurso Privado de Precios para la ejecución de la Obra "OPERACIÓN DE COSECHA DE SALES - PILETAS 3A, 3B, 4A Y 2B"; cuyo Contratante es SALES DE JUJUY S.A., todo ello de conformidad a los documentos licitatorios, sus anexos, instrucciones, circulares y demás instrumentos complementarios; B) Autorizar al Ing. Raúl Horacio Ulloa D.N.I. 11.207.800 y al Dr. Ezequiel José Ulloa D.N.I. 31.036.505 a suscribir toda la documentación que resulte necesaria a los fines de tal participación; C) Autorizar a la Sociedad a asumir responsabilidad solidaria y mancomunada con cada uno de los integrantes de la UT frente al Contratante, en los términos de los documentos licitatorios. No habiendo más asuntos que tratar se da lectura y se ratifica el texto de la presente acta, levantándose la sesión.- ACT. NOT. N° D 00857643- ESC. FANNY CAJAL CARO DE DURAND TIT. REG. N° 108-SALTA-CAPITAL-LEGALIZACION N° A 00477346- ESC. PATRICIA INES ALVAREZ SABBAGA-LEGALIZADORA- SALTA-CAPITAL.- ACT. NOT. N° A 00231192- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 0122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27355 \$802,00.-

Acta de Reunión de Socios 41- En la ciudad de Salta, a los (4) cuatro días del mes de febrero de 2022, a las 15:30 horas, se reúnen en la sede Social de AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L., Ruta Nacional 34, Km. 1458 S/N, de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, los señores socios: DIEGO MARTIN PESTAÑA, D.N.I. N° 17.359.732 y ALBERTO FRANCISCO CARO GUZMAN ARIAS, D.N.I. N° 22.869.098, titulares del 100% de las cuotas sociales, que representan el 100% del capital social y de los votos de la Sociedad.- Iniciado el acto y encontrándose presente los socios que representan el 100% de las cuotas con derecho a igual porcentaje de los votos del capital social, queda constituida esta reunión de socios auto convocada para tratar los siguientes puntos del Orden del día: 1) Designación de los socios para firmar el acta, 2) la constitución de la Unión Transitoria de Empresas en conjunto con la

Empresa JUMI S.R.L. - AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L., UNIÓN TRANSITORIA.- Habiendo acuerdo para su tratamiento y de los temas anotados, proceden a tratar los puntos del Orden del día se pone a consideración el primer punto: luego de un intercambio de opiniones los socios deciden por unanimidad que el acta sea firmada por los señores Diego Martín Pestaña y Alberto Caro.- Luego se pone a consideración el segundo orden del día: toma la palabra el Sr. Diego Martín Pestaña, explicando la constitución de la Unión Transitoria de Empresas en conjunto con la sociedad Jumi S.R.L., la misma nos permitirá afrontar el objeto de la ejecución de la obra "Operaciones de Cosecha de Sales (Piletas 3A, 3B, 4A y 2B)" convocada por Sales de Jujuy y considera que el mismo es favorable para su formación.- Luego de un breve debate e intercambio de opiniones la votación dio como resultado aprobación del contrato.- Se deja constancia en el acto, y luego de la lectura, ratifican y firman los socios.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada esta reunión a las 16:25 horas.- ACT. NOT. N° D 00857643- ESC. FANNY CAJAL CARO DE DURAND TIT. REG. N° 108-SALTA-CAPITAL-LEGALIZACION N° A 00477346- ESC. PATRICIA INES ALVAREZ SABBAGA-LEGALIZADORA- SALTA-CAPITAL.- ACT. NOT. N° A 00231192- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 0122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27356 \$802,00.-

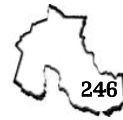
Contrato Unión Transitoria Entre: JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", con domicilio en calle Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, en su carácter de Gerente con facultades suficientes; AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L., en adelante "AGV", con domicilio en calle Ruta Nacional N° 34, Km. 1458, de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Diego Martín Pestaña, D.N.I. 17.359.732, en su carácter de Socio Gerente con facultades suficientes; Acuerdan: 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación a los efectos de constituir una Unión Transitoria que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. 2.- El Objeto de la Unión Transitoria es la ejecución de la Obra "Operación de Cosecha de Sales (Piletas 3A, 3B, 4A y 2B)" (en adelante la "LA OBRA") convocada por Sales de Jujuy S.A. (en adelante la "EL COMITENTE"); ejecutando LA OBRA hasta su total culminación las obras respectivas, en un todo de acuerdo al Contrato, Pliegos, Especificaciones Técnicas y Condiciones de las de la Oferta. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria coincidirá con el tiempo que demande la ejecución del contrato indicado en el ARTICULO PRIMERO y hasta la total extinción de las obligaciones y responsabilidades que se deriven del presente y de los Contratos con EL COMITENTE, en caso de resultar adjudicatarios, o hasta la total extinción de las obligaciones generadas como consecuencia de la presentación de la oferta, en caso de no resultar adjudicatarios de dicho contrato. 4.- La Unión Transitoria de Empresas se denominará "JUMI S.R.L. - AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L. - UNION TRANSITORIA". 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Salta 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: JUMI S.R.L.: 65% - AGV SERVICIOS MINEROS: 35%. En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad u objeto de la UT ante La Contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, equipos y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidas por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme las proporciones indicadas precedentemente.- Ninguna Parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebradas y/o ejecutadas fuera de las reglas de consentimiento y conocimiento previstas en el presente.- Las Partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o a la aplicación de penalidades por parte del Comitente, así como todos los reclamos de terceros relacionados con la ejecución de la Obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente ARTICULO, salvo que tales responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las Partes, en cuyo caso dicha Parte será la única y exclusiva responsable frente a la Parte restante que no hubiere incurrido en dolo. Asimismo, la Parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra Parte por todos los costos, daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de dicho dolo. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación de la Parte que hubiere incurrido en dolo, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño o perjuicio causado. Ni este convenio ni ningún acto realizado por cualquiera de las partes con motivo o en relación a la UT serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica distinta de la UT.- 7.- Las partes designan representantes de la Unión Transitoria a la Empresa JUMI S.R.L., con domicilio en Salta 1104 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representación que será ejercida a través de las siguientes personas: Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800; Ezequiel José ULLOA, D.N.I. N° 31.036.505 todos ellos con domicilio en Salta N° 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en forma indistinta, representen a "JUMI S.R.L. - AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L. - Unión Transitoria". Dicha representación será ejercida en forma indistinta, con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán obligándola con todos los alcances requeridos en los documentos de la LA Obra, durante el proceso licitatorio y hasta la firma del Contrato de OBRA, en su caso, ante El Comitente, y/o cualquier otro organismo relacionado con la Licitación y la Obra, con facultades para efectuar toda clase de gestiones que guarden relación con la Licitación, suscribir la oferta y/o toda clase



de documentación, notas, declaraciones juradas y cualquier otro instrumento público o privado que pueda ser exigido para tales fines, asumiendo compromisos con todas las facultades necesarias a fin de cumplimentar los requisitos exigidos por El Comite; constituir domicilio especial, designar representante técnico; hacer manifestaciones, tomar vistas, notificarse y notificar, efectuar impugnaciones, suscribir el acta de apertura respectiva, y realizar toda otra actividad que haga a la defensa de los derechos de la mandante en relación a la Licitación, y la eventual adjudicación de la Obra. Se los faculta asimismo para contraer obligaciones, asumir responsabilidades, incurrir en gastos y eventual contrato con El Comite, en nombre de la UT durante todo el proceso licitatorio, y para suscribir en caso de resultar adjudicataria, el correspondiente contrato con El Comite. **8.-** La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo del Proyecto y el responsable administrativo-financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma. **9.-** De conformidad a lo establecido en el art. 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 48 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, JUMI, bajo su responsabilidad, podrá tomar la resolución que estime conveniente, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. En estos casos, la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 26 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada por JUMI la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, JUMI tomará la decisión con los efectos y alcances previstos precedentemente. **10.-** Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. **11.-** De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000.-). **12.-** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. **13.-** Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. **14.-** La U.T., a través de la decisión que adopte el Comité Ejecutivo, deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12°, se acuerda lo siguiente: **14.1.** Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante. **14.2.** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. **14.3.** En caso de que ninguna de las partes restantes hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T. **14.4.** Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. **14.5.** El hecho de haberse constituido en "Parte Incumplidora", por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante toda la vigencia de la U.T., la colocará en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar fehacientemente a la incumplidora para que en el término de 15 días hábiles cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumpliera con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá(n) hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar en forma fehaciente tal decisión, la cual deberá ser unánime. El hecho de que la o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la o las restantes, excluir a la "Parte Incumplidora", o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se les hayan irrogado. **15.-** Se operará la exclusión de la empresa que incurriere en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. **16.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como

miembro de la presente UT, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. **17.-** Consecuencias de la exclusión: **17.1.** La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UT. La exclusión no libera a la "Parte Incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: **17.1.1.** Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión. **17.1.2.** Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato. **17.2.** Operada la exclusión, la (s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6°, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con La Contratante. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha. **17.3.** La(s) parte(s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s). **17.4.** La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante La Contratante, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T. **17.5.** Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo. **18.-** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la UT, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no preste su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. **19.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizara. **20.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto l) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierre a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T. **21.-** Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. **22.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: **22.1.** Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con EL COMITENTE, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con EL COMITENTE y las emergentes del presente convenio. **22.2.** En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con EL COMITENTE. No obstante, se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. **22.3.** Por reducción a uno del número de sus miembros. **22.4.** Por voluntad unánime de las partes. **23.-** Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionarias de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable. **23.1.-** Con el objeto de obtener la disolución, y el posterior cierre y baja por ante los organismos respectivos, las partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para el cierre efectivo de la UT, una vez que esta se encuentre finalizada por cualquiera de las causales que así lo determinen, para lo cual los gastos de mantenimiento de administración, ya sea prestaciones ante organismos públicos, registros, y demás reparticiones, como también los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, serán afrontados por las partes en las proporciones respectivas, y se establecerá en dicha oportunidad quien los llevara a cabo y los honorarios y gastos que la misma genere. **24.-** De conformidad a lo prescripto por el Art. 1465 del Código Civil y Comercial de la





Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de Comercio. **25.-** Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: **25.1.** Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. **25.2.** Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. **27.-** A los efectos del inc. d del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: JUMI S.R.L.: a.- Domicilio legal: Salta 1104 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. b.- Inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., v bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L., y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L y modificaciones. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 04 de Febrero de 2022, según Acta N° 50 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1.- AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L.: a.- Domicilio legal: Ruta Nacional N° 34 - Km 1458 - Ciudad de Metán - Provincia de Salta. b.- Inscripción ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta en el expediente N° 21764/7 en el Folio N° 326, asiento N° 8222, Libro N° 26 con fecha 06 de marzo de 2008. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 04 de Febrero de 2022, según Acta N° 41 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1.- **28.-** A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo, los nombrados quedan facultados para, solicitar por ante la Inspección General de Justicia los Libros necesarios para la UT, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que la Inspección General de Justicia demande para la inscripción del presente Contrato. En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a solo efecto, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° D 00857638- ESC. FANNY CAJAL CARO DE DURAND TIT. REG. N° 108-SALTA-CAPITAL.- LEGALIZACION N° A 00477351- ESC. PATRICIA INES ALVAREZ SABBAGA- LEGALIZADORA- SALTA-CAPITAL.- ACT. NOT. N° A 00692197- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 0122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27351 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **EZEQUIEL JOSÉ ULLOA**, DNI 31.036.505, argentino, soltero, empleado, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **EZEQUIEL JOSÉ ULLOA** DNI 31.036.505.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2.022.- ACT. NOT. N° B 00685151- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27352 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **RAUL HORACIO ULLOA**, DNI 11.207.800, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **RAUL HORACIO ULLOA** DNI 11.207.800.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2.022.- ACT. NOT. N° B 00685153- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27353 \$659,00.-

Denuncia Sede Social- Constituyen Dirección de Correo Electrónico.- Sr. Juez de Comercio.- EZEQUIEL JOSE ULLOA DNI N° 31.036.505 en su carácter de representante de la Unión Transitoria denominada: "**JUMI S.R.L. - AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L. - Unión Transitoria**" declara que el domicilio, asiento principal de los negocios, sede y administración de la UT funcionara en calle Salta N° 1104, 1er piso de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo se constituye como domicilio electrónico para toda notificación que deba realizarse a la UT el de eulloa@jumi.com.ar- ACT. NOT. N° B 00685152- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 122-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27354 \$659,00.-

N° 224.- Escritura Numero Doscientos Veinticuatro.- Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "JURGON S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, Sabrina Belén LOPEZ GUERRERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Trece, COMPARECEN: los señores Alfredo GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad número 33.627.618, C.U.I.L./T. número 20-33627618-8, nacido el día 20 de Abril del año 1.988, soltero, con domicilio en calle Monteagudo número 84, de la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre de ésta Provincia, de tránsito en ésta Ciudad y Juan Julián JURE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 34.183.917, C.U.I.L./T. número 20-34183917-4, nacido el día 4 de Septiembre del año 1.989, soltero, con domicilio en Calle Senador Pérez número 275, de ésta Ciudad, a quienes identifico en los términos del Artículo 306 apartado a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y declaran ser plenamente capaces y no encontrarse incursos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Intervienen: en ejercicio de sus Propios Derechos.- Y los señores Alfredo GONZALES y Juan Julián JURE DICEN: Que convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del Estatuto Social: **PRIMERA:** Denominación- Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "**JURGON S.R.L.**", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve Años (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, todas las actividades y tareas vinculadas a la prestación de servicio de limpieza, mantenimiento de instalaciones, espacios, con el objetivo de alcanzar niveles de limpieza que garanticen el normal desarrollo de procesos productivos y seguridad física de los espacios, con aplicación de nuevas tecnologías, capacitación de empleados y recursos humanos, con turnos rotativos u horarios fijos según necesidades; participación en procesos de comercialización, distribución de alimentos balanceados para toda clase de animales, accesorios y elementos de belleza e higiene de animales, comercialización y distribución de toda clase de semillas, fertilizantes, pesticidas y demás afines.- La Sociedad podrá intervenir en la compra, venta, sea por mayor o por unidad de productos, consignación, distribución, importación y exportación, realizar tareas de investigación y desarrollo, producción de materiales y productos derivados de los diferentes tipos de productos y/o sustancias químicas de limpieza en general, productos y alimentos para animales, productos fertilizantes, pesticidas, algucidas, detergentes, productos biodegradables, lavandinas, cloros, desinfectantes, desengrasantes, limpiavidrios, sanitizantes, alcohóles, jabones, suavizantes para telas, ceras para pisos, insumos de limpieza en general, sin que la enumeración sea taxativa.- Queda habilitada para celebrar locaciones por sí o por medio de terceros de equipos de limpieza, equipos automatizados de limpieza industrial, hidrolavadoras, aspiradoras, lavadoras, lavadoras de pisos, encercadoras, lavarropas, y/o maquinarias a vapor, sin que la enumeración sea limitativa.- En fin, pudiendo realizar las siguientes actividades: A) Limpieza General: Servicio de tipo Industrial en interior y exterior de Edificios, Consorcios, Oficinas, Centros Educativos, Colegios Primarios y Secundarios, Escuelas Terciarios, Universidades Públicas Privadas, Residencias y Casas Particulares.- B) Limpieza y Desinfección: Servicio en Centros Médicos, Clínicas, Sanatorios, Laboratorios y Plantas Industriales, brindando tratamiento especializado con cuidado de ambientes propensos a utilización de sustancias difíciles; Centros Comerciales, Supermercados Establecimientos Deportivos, Clubes, Gimnasios, Centros Comunitarios, Nataatorios, etc, con mantenimiento de espacios y áreas de circulación común, mantenimiento y control de pisos, sillas, mostradores, etc.; C) Limpieza Profunda: servicio a diferentes tipos de establecimientos del rubro venta de alimentos, Restaurantes, Bares, Cocinas o Barras de Bebidas, lavado con vapor y/o ozono, en todos sus ambientes y espacios de circulación del establecimiento.- D) Limpieza Automotor: servicio en toda clase de automotores, rodados de pequeño y gran porte, Colectivos, Camiones, Cuidado de flotas, limpieza de alfombras y tapizados, motores, chasis, lavados de interior y exterior de coches, etc.- E) Aromatización e Higiene: proveyendo insumos y equipos automáticos de higiene programable y sanitizantes.- F) Mantenimiento Espacios Verdes: sean parques urbanos o rurales, realizando tareas de jardinería, cortado de césped, podado de plantas, tareas de riego, y actividades afines.- G) Fumigación - Control De Plagas - Desinfección: Desinfección total de espacios y control de plagas en plantas, animales, insectos, con procesos químicos, biológicos, físicos o mecánicos de lugares sensibles o en viviendas familiares o residencias.- H) Comercialización y Distribución de Alimentos Balanceados: especialmente para animales, perros, gatos de todas las razas, bovinos, ovinos, cerdos, aves, conejos, equinos, peces, roedores, alimentos secos, semi húmedos y enlatados, mezclas proteicas y minerales para ser usados en la producción animal; I) Comercialización y Distribución de Semillas, Fertilizantes y Pesticidas: semillas toda clase, césped, cubos, henos de alfalfa y afines, fertilizantes químicos y orgánicos, pesticidas e insecticidas y acaricidas.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene Plena Capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, solicitar créditos.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comodatos; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera



el concurso y/o ahorro público.- **CUARTA:** Capital Social. El Capital Social es de Pesos Seiscientos Mil con 0/100 (\$600.000,00), representando por 600 (Seiscientos) cuotas sociales, de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por cuota social.- Los socios Limitan su Responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran.- El capital social es suscripto e integrado en un Cien (100%) por ciento en dinero en efectivo.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 193 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550).- **QUINTA:** Mora en la Integración.- La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **SEXTA:** Transferencia de las Cuotas.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de todos los socios.- El socio que se propone ceder sus cuotas partes lo comunicará por escrito a los socios, quienes se pronunciarán en el término que no puede exceder de treinta (30) días desde la notificación.- A su vencimiento, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo ser libremente transmisible a terceros.- El precio de la parte capital social que cede, resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión.- Sucesores del Socio Fallecido: En éste caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo éstos, unificar la personería ante la sociedad, o bien, proceder a efectuar la compra de las cuotas.- Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con declaratoria de Herederos al Administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas.- En caso de que opere el retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad quien ejerza la opción de compra, o bien, no incorpore a los herederos, se confeccionará una balance general a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, a los efectos de determinación del valor de las cuotas, adicionándole un diez (10%) por ciento en concepto de valor llave.- **SEPTIMA:** Órgano de Administración: Gerencia y Representación: La Administración y Representación de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, SOCIOS O NO, en calidad de Gerente cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de Uno (1) y un máximo de Tres (3) Gerentes.- La Administración de la sociedad tiene a su cargo la Representación de la misma.- Si la Administración fuera Plural, los gerentes la administrarán y representarán en forma Indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- El Gerente tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Para actos de Disposición extraordinarios y/o contraer obligaciones por un monto superior a la suma de dólares estadounidenses diez mil (USD10.000), que comprometan el capital social, se requerirá la firma conjunta de al menos dos gerentes.- Los Gerentes constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 256 segundo párrafo Ley General de Sociedades 19.550.- **OCTAVA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los gerentes.- Las citaciones a reunión del órgano de administración, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 159, de la Ley N° 19.550.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por Mayoría Absoluta del capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la remoción del/los Gerente/s, se adoptarán por Mayoría de Capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la Gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los Diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y control individual de los libros y papeles sociales.- **DECIMA:** Ejercicio Financiero.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMO PRIMERA:** Utilidades, Reservas y Distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a)** el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; **c)** el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y **d)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA:** Disolución y Liquidación. La sociedad se disuelve por **a)** Decisión de los socios; **b)** Por expiración del Plazo por el cual se constituyó; **c)** por consecución del objeto para el cual se formó o por imposibilidad sobreviniente de lograrlo; **d)** por pérdida de capital social; **e)** por declaración en quiebra.- La disolución quedará sin efectos si se celebra avenimiento o concordato resolutorio; **f)** por Fusión; **g)** por Reducción a uno el número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses.- En éste lapso, el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los Gerentes actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SEPTIMO del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA:** Solución de Controversias - Fuero Aplicable.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, el o los gerentes y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia civil y comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMA CUARTA:** De Forma: Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "JURGON S.R.L.".- Disposiciones Transitorias: Sede Social: Se establece la sede social en calle Monteagudo número 84 de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe.- Suscripción e Integración del Capital Social: el socio Alfredo GONZALES, suscribe e integra la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- el socio Juan Julián

JURE suscribe e integra la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales de Pesos Un Mil con 0/100 (\$1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- El capital social se integra en un Cien Por Ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales.- Los aportes en dinero deben completarse dentro del plazo máximo de DOS (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Designación de Miembros del Órgano de Gerencia y Declaración Jurada: Los socios: Alfredo GONZALES y Juan Julián JURE, resuelven de conformidad designarse como Gerentes, a cargo de la Representación Legal de la Sociedad, quienes Manifiestan que Aceptan el cargo que les ha sido conferido, y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que les ha sido conferido.- Declaraciones Juradas Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Unidad de Información Financiera: Ambos Socios, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí.- Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda Notificación debe efectuarse al correo electrónico: jurgonservicios@gmail.com Autorización y Poder Especial: De conformidad al artículo 6 de la Ley General de Sociedades 19.550 artículo 6 in fine, modificado por Ley 26.994, se autoriza expresamente a la Escribana suscripta y/o al Contador Público Nacional Facundo Nicolás JURE, argentino, D.N.I. N° 36.048.412, M.P. 1.740, para realizar conjunta, alternada o indistintamente, todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente en el Registro Público y/o Autoridades de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, quedando facultados a firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Entidades Financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Boletín Oficial, Direcciones Generales de Rentas, Administración Nacional de Aduanas, Registro Nacional de Precursores Químicos, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y a interponer en su caso los recursos que la Ley General de Sociedades 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial y demás legislación prevean, a fin de la inscripción definitiva del presente instrumento.- La autorizante, deja constancia que se suscribe el presente de conformidad con las instrucciones y recomendaciones sanitarias y de seguridad, establecidas por el Protocolo de Seguridad e Higiene COVID 19, del Ministerio de Producción de la Provincia de Jujuy.- Previa lectura y conformidad, firman por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles que pertenecen a: "ALFREDO GONZALES" y "JUAN JULIAN JURE".- Está mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 574 al 578, del Protocolo Sección "A" perteneciente al Registro Notarial 13, a mi cargo, doy fe.- Expido este PRIMER TESTIMONIO para la Razón Social "JURGON S.R.L.", en cinco hoja de Actuación Notarial números B00170615 a la B00170619, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 111-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-390/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27322 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif. Resoluciones U.I.F. Nros. 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) el Sr. ALFREDO GONZALES por la presente Declaro Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y a la ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 33.627.618_Pais y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter Invocado: Titular. C.U.I.L/C.U.I.T/C.D.I N° 20-33627618-8.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 15/10/2021.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 111-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-390/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27323 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif. Resoluciones U.I.F. Nros. 11/11, 52/12 y 127/12).- En cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) el Sr. JUAN JULIAN JURE por la presente Declaro Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y a la ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 34.183.917. Pais y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter Invocado: Titular. C.U.I.L/C.U.I.T/C.D.I N° 20-34183917-4. Lugar y fecha: S.S. de Jujuy 15/10/2021.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 111-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-390/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27324 \$659.00.-

Instrumento Constitutivo de "M.G.O. Sociedad por Acciones Simplificadas".- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 19/10/2021 comparecen los señores Juan Carlos Ortiz, DNI. 14.261.983, CUIL: 20-14261983-1, nacido el día 27 de Marzo de 1961, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Sin número B° Punta el Rubio, de la localidad de Lavalle Provincia de Corrientes. Gustavo Javier Moya, DNI. 24.695.068, CUIL: 20-24695068-8, nacido el día 12 de Agosto de 1975, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en Mza 71, Lote 17, Sin número, B° 40 viviendas, de la localidad de Yuto, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy. Ismael Alberto Guerra, DNI. 26.573.416, CUIL: 20-26573416-3, nacido el día 30 de Marzo de 1978, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Nuestra Señora del Carmen, Sin número, B° Guarani el bajo, de la localidad de Yuto, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. Estipulaciones:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "M.G.O. S.A.S" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: (a) distribución, comercialización, compra, venta por mayor y menor, depósito, importación, exportación, conservación, acopiamiento, fraccionamiento, industrialización, desarrollo de los ciclos de elaboración de: 1 materiales para la construcción normales, habituales y/o alternativos, productos y subproductos, primarios y/o elaborados, o semielaborados, relacionados con la industria de la construcción y afines. (b) adquisición, arrendamiento o locación de vehículos automotor, fletes, vehículos comerciales livianos o utilitarios para la distribución y transporte de los relacionados productos. (c) servicio integral de aislaciones térmicas, zinguería y armado de andamios para la industria en general. (d) adquisición, arrendamiento, locación, armado, desarmado de escenarios para eventos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$100.000), representando por Un Mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones podrá realizarse en cualquier momento, si la transferencia es a favor de un tercero, deberá notificar por cinco (5) días hábiles a los socios actuales y a la sociedad a los efectos de que expresen su voluntad de ejercer el derecho de preferencia pasado dicho plazo se entenderá que los mismos han renunciado a la preferencia y el socio vendedor puede transferirlas libremente, una vez realizada la transferencia debe comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez

(10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. Disposiciones Transitorias:** En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Nuestra Señora del Carmen, Sin número, B° Guarani el bajo, de la localidad de Yuto, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy. 2. Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Carlos Ortiz, suscribe la cantidad de 800 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Ismael Alberto Guerra, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Gustavo Javier Moya, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: Juan Carlos Ortiz, DNI. 14.261.983, CUIL: 20-14261983-1, nacido el día 27 de Marzo de 1961, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Sin número B° Punta el Rubio, de la localidad de Lavalle Provincia de Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Ismael Alberto Guerra, DNI. 26.573.416, CUIL: 20-26573416-3, nacido el día 30 de Marzo de 1978, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Nuestra Señora del Carmen, Sin número, B° Guarani el bajo, de la localidad de Yuto, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. Declaración Jurada de Correo Electrónico de la Empresa: Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es andamiosmggojujuy@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00676077- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 060-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-033/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 MAR. LIQ. N° 27125 \$1.000.00.-

REMATES

JOSE MADDALLEN

Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial con Base \$663.638.- Un Inmueble Ubicado en Calle Purmamarca N° 779- Planta Alta- B° Alto Gorriti- Con construcción y ocupado.- El día 23 del mes de Marzo del año 2.022, a horas 17:30, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondón- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-041200/15, caratulado: "Ejecutivo: BALTAZAR, ALFREDO WALTER c/ MENDOZA, HECTOR RUBEN", Remate en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de la valuación fiscal de Pesos Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Ocho (\$663.638); el inmueble afectado en autos de propiedad del demandado e individualizado como: Matrícula A-44171, Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 18, Parcela 31, Unidad Funcional 02- Planta Alta, Padrón A-85635, ubicado en calle Purmamarca N° 779 en el Barrio Alto Gorriti del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Superficies Propias: Cubierta: 113,61m2- Semicubierta: 18,68m2- Descubierta: 7,66m2- Total U.F.: 139,95m2.- Superficies Comunes Totales: 45,60m2.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el demandado y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: **Asiento 1:** PACTO DE PREFERENCIA: A/F del Estado Provincial- Registrada: 16/09/65.- **Asiento 2:** CERT. HIP. FECHA 16/12/99.- **Asiento 3:** HIPOTECA EN 1° GRADO: Acr: I.V.U.J. - Ddor: Héctor Rubén Farfán, Inc. Prov.: 07/01/2000.- **Asiento 4:** Ref. As. 3-Insc. Definitiva: 24/01/2000.- **Asiento 5:** Ref. As. 3- Apellido correcto Ddor. Hip. Mendoza, Héctor Rubén- Registrada: 15/03/2004.- **Asiento 6:** EMBARGO: por oficio de fecha 02/05/2019- Juzg. 1° Inst. C.y C.N° 6- Secretaría N° 12, Expte. N° C-41200/15: Ejecutivo: Baltazar, Alfredo Walter c/ Mendoza, Héctor Rubén", Inc. Prov.: 13/06/2019.- **Asiento 7:** EMBARGO: por oficio de fecha 25/11/2019- Juzg. 1° Inst. C.y C. N° 6- Secretaría N° 12, Expte. N° C-41200/15: Ejecutivo: Baltazar, Alfredo Walter c/ Mendoza, Héctor Rubén", Inc. Prov.: 21/01/2020.- **Asiento 8:** Ref. As. 7- Insc. Definitiva: por oficio fecha 20/05/2020, Registrada: 09/10/2020.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2.022.- Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27332 \$912.00.-



CONCURSOS Y QUIEBRAS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-26429/97 "QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO S.A." CUIT N° 30-57825711-6: se procede a notificar de la providencia de fecha 25/02/2022: Atento al estado de autos, apruébese la propuesta de Distribución Complementaria N° 6 adjuntada por la Sindicatura. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 218 de la ley 24.522, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de dos días a cargo de la Sindicatura.- Notifíquese.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante mi Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- Publíquense Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2022.- Secretaria: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.-

18/21 MAR. LIQ. N° 27334 \$900.00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la provincia de Jujuy en el Expte. N° C-193700/2021- caratulado- "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO DE COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BUS LIMITADA SOLICITADO POR SEVERICH, RODOLFO JAIME", notifica que, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2022. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Tener por cumplidas en tiempo y forma por parte del Sr. RODOLFO JAIME SEVERICH DNI N° 16.591.668 en el carácter de Presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BUS LIMITADA CUIT 30-72821373-6, con el patrocinio letrado de los Dres. DANIEL FERNANDO IBAÑEZ y MARTIN ENRIQUE NAZARIO, las intimaciones que se le efectuaron mediante resolución de fecha 28/12/2021. 2.- Declarar la Apertura del Concurso Preventivo de la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN BUS LIMITADA CUIT 30-72821373-6, con domicilio real en Ruta N° 9 Km 1688 de San Salvador de Jujuy (Art. 14 LCQ). 3.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 24 del mes de Febrero del corriente año, a horas 09:00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio respectivo y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos (Art. 14 inc. 2 LCQ). 4.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, junto con los títulos justificativos de sus créditos, el día 25 del mes de Abril del corriente año (Art. 14 inc. 3 LCQ). 5.- Ordenar la anotación de la apertura del presente Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, AFIP-DGI, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público, Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas (Art. 14 inc. 6 LCQ). 6.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la concursada. A tal efecto librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público, Registro de Marcas y Señales y Entidades Bancarias (Art. 14 inc. 7 LCQ). 7.- Ordenar la remisión a éste Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen contra la concursada, salvo excepción prevista en el Art. 21 LCQ; y prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión (Art. 21 inc. 1 LCQ); a tal efecto librense los oficios correspondientes a cada uno de los juzgados. 8.- Conceder al presentante el término de cinco (5) días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente. 9.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco (5) días de notificada de la presente, deposite judicialmente la suma de \$13.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la LCQ (Art. 14 inc. 8 LCQ). 10.- Fijar fecha para la presentación de los informes individuales por parte del Síndico (Art. 35 LCQ), el día 24 del mes de Mayo del corriente año (Art. 14 inc. 9 LCQ). 11.- Fijar el día 11 del mes de Julio del corriente año, para que el Síndico presente el Informe General previsto en el Art. 39 LCQ (Art. 14 inc. 9 LCQ). 12.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 del mes de Diciembre del corriente año a horas 09:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil; y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 22 del mes de Diciembre del corriente año (Art. 14 inc. 10 LCQ). 13.- Ordenar la publicación de edictos por la Concursada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ, bajo apercibimiento de tenerla por desistida (Art. 14 inc. 4 y Art. 30 LCQ). 14.- Correr vista al Síndico que se designe por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que informe sobre: a) los pasivos laborales denunciados por el deudor, y b) previa auditoria con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 LCQ). 15.- Hacer saber al Síndico que resulte designado que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la Cooperativa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCQ). 16.- Notificar por cédula la presente resolución y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art. 26 LCQ). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria.- Decreto de fs.: "San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2022. Atento al Acta N° 165 de fecha 24/02/2022 celebrada en la Secretaría de Superintendencia de Poder Judicial, designase Síndico Titular para intervenir en la presente causa a la C.P.N. María Graciela Ubeid D.N.I. N° 26.409.103, con domicilio real en calle Uruguay N° 1037 del Barrio Santa Rosa de San Pedro de Jujuy; quien deberá recibirse del cargo por ante la actuario en legal forma, bajo apercibimiento de su remoción. Asimismo, designase al C.P.N. MANUEL ALFREDO ALANIZ D.N.I. N° 22.777.050, con domicilio real y legal en Pje. Lima N° 872 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, como Primer Suplente; y al C.P.N. José Daniel Condori D.N.I. N° 26.451.921, con domicilio real en calle Gobernador Tello N° 115 de esta ciudad, como Segundo Suplente. Conforme lo dispone el Art. 27 de la L.C.Q. publíquese la designación mediante edictos durante cinco días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. Notifíquese por cédula". Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2022.-

21/23/25/28/30 MAR. LIQ. N° 27295 \$1.593.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía 5, en el Expte. C-045352/2015, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-286158/2012: MEALLA ANA MARIA c/ ALVAREZ JOSE MARIA", procede a Notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno... Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Ana María Mealla de Mealla. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón I-1190, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, ubicado en La Playa, pueblo de Maimará, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 8157 de fecha 16/04/08 y visado por el Director Provincial de Inmuebles mediante Resolución N° 575 de fecha 05/12/12. II - Imponer las costas del juicio por su orden. III- Diferir la regulación de honorarios. IV -

Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V - Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Ana María Mealla de Mealla (L.C. 5.009.136), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI - Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Marisa Rondón. Ante mi: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27241 \$1.350.00.-

Cámara Civil y Comercial N° II Voc. N° 5.- Por Expte N° C-175279/2021 caratulado "Prescripción adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal B-232533/2010 ZAMBRANO "PEDRO EUGENIO c/ FLORES CALIXTO" se ha dictado lo siguiente: San Salvador de Jujuy 14 de febrero de 2022. I. Proveyendo la providencia de fs 108: Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Sergio Valdeacantos, córrase Traslado de la demanda ordinaria a CALIXTO FLORES en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que contesten la demanda dentro del término de Quince Días contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren. (art 298 del C.P.C.)- II.- Intímese al demandado, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. III.- Notificaciones en secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- A tal fin, librese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en Diario local tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula y al demandado por Edictos. Firmado Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez. Ante mi Dra. Aixax Yazle Prosecretaria.- Fdo: 02/03/2022.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27267 \$1.350.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-102472/17, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ HOYOS CRISTIAN RAFAEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. HOYOS CRISTIAN RAFAEL, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2021: Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1).- Téngase por presentada a la Dra. Alina Cura, en nombre y representación de la ausente Sr. HOYOS CRISTIAN RAFAEL y por constituido domicilio legal.- 2) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CREDINEA S.A., en contra de HOYOS CRISTIAN RAFAEL hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Setenta y Uno C/30/100 Cts (\$12.571,30), con más el interés de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios.- 3)-Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 4)- Diferir los honorarios profesionales del Dr. Carlos Aguiar hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112).- 5)- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del Sr. HOYOS CRISTIAN RAFAEL mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6)- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 7)- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 8)- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez, ante mi, Sr. Enzo Ruiz, Procurador.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre del 2021.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 26809 \$1.350.00.-

Marisa E. Rondon, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. TORRES, SILVINA ROXANA D.N.I. N° 25.064.668 que en el Expte. N° C-154377/20, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ TORRES SILVINA ROXANA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2021.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de SILVINA ROXANA TORRES, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Tres Mil Novecientos Veintiséis con Noventa y Dos Centavos (\$3.926,92) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora (15-07-2017) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.). 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A.D. Aguiar en la suma de Pesos Once Mil Quinientos Veinte (\$11.520), fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4º) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.)- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo: Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada. Ante mi Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria de Juzgado.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 26808 \$1.350.00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-178422/21, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ PEREYRA NOEMI ADRIANA" se notifica por este medio a la demandada, Sra. PEREYRA NOEMI ADRIANA, la siguiente Provido: San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CREDINEA S.A. conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra de la demandada Sra.





PEREIRA, NOEMI ADRIANA, D.N.I. N° 20.455.858, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintinueve Mil Setecientos Sesenta y Uno con 24/100 Ctvos. (\$29.761,24) en concepto capital, con más la suma de Pesos Catorce Mil Ochocientos Ocho con 62/100 Ctvos. (\$14.880,62), calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, intimase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)4.- Asimismo hágase saber al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, de que deberá presentar las correspondientes diligencias y presentarlas para su control y firma (art. 50 y 72 del C.P.C.) 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí, Sr. ENZO RUIZ, Procurador. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 26810 \$1.350,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa- Juez por Habilitación de la Sala III, Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-147535/2019, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-100548/2017: S.A.D.A.I.C. y otro c/QUIROGA ALVARO MIGUEL", ordena se notifique al demandado ALVARO MIGUEL QUIROGA el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, Febrero 25 del 2022.- Autos y Vistos:.... y Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida en contra de ALVARO MIGUEL QUIROGA, hasta hacerse los acreedores S.A.D.A.I.C. y PAOLA GIMÉNEZ LEONARDI CATTOLICA íntegro pago de la suma de Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veinticinco con 32/100 (\$31.425,32) por Capital y Pesos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (\$7.856.-) en concepto de Honorarios, respectivamente, con más los intereses que se calcularán desde la fecha de la planilla de liquidación obrante a fs. 102 hasta el efectivo pago, y con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas al ejecutado.- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales, hasta tanto exista planilla firme.- IV.- Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Vocal; Dra. Norma B. Issa-Vocal: Ante mí: Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Constancia: La presente resolución es firmada por dos integrantes de la Sala III, conforme Acordada N° 71/08 del Superior Tribunal de Justicia, por hallarse en uso de licencia el Dr. Carlos M. Cosentini.- Notifíquese mediante edictos, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C. A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Juez por Habilitación, Ante mí, Dr. Sebastián Soler- Secretario".- S.S. de Jujuy, 08 de marzo de 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27264 \$1.350,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-032156/20: caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ HECTOR AMADO MIRANDA"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 06 de Julio de 2021 Autos y Vistos:....Resulta:....Considerando:....Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. HECTOR AMADO MIRANDA D.N.I. N° 26.164.380, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con Sesenta y Seis centavos (\$23.438,66).- A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la configuración de la mora (14/05/2018), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitorios, un 50% de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley.- V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Mariana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnica de Juzgado- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham Miranda-Pro Secretaria.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27194 \$1.350,00.-

Dr. Dra. Mirta Del Milagro Vega del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el Expte. N° D-36616/21, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ PAZ, EDUARDO HUMBERTO" se ha dictado la siguiente Resolución: "San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.- Autos y Vistos:....Resulta:....y Considerando:.... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. EDUARDO HUMBERTO PAZ DNI 20.444.005, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve (\$21.669). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- II.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega, Jueza- ante mí Dra. Mariana Roldán, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27193 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-067641/16 "TARJETA NARANJA S.A. c/ JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO S/ Prepara Vía Ejecutiva" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2022.- Autos y Vistos:.... Considerando:....Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales por la Etapa de Ejecución de Sentencia del Dr. Carlos Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Sesenta y Dos c/10/100 Ctvos. (\$5.262,10).- A la mencionada suma de le adicionará en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio s/ Achi (LA B° 54, F° 673/378, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- 2) Notificar por cédula,

informatizar, protocolizar, etc.- Fdo. Diego Armando Puca, Juez Ante Mí Proc. Enzo Ruiz, Firma Habilitada. Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Febrero del 2022.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27195 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo A. Toro, Vocal N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expte. N° D-011829/15, caratulado: "Divorcio: CAZON, ANAHI SILVINA c/ LUNA, NEHEMIAS ARIEL", se han dictado las siguientes providencias: San Pedro de Jujuy, 7 de diciembre de 2.021.- I.-...- II.-...- III.- Atento a las constancias de la causa y lo peticionado en el escrito digital del día de la fecha, notifíquese a NEHEMIAS ARIEL LUNA (DNI N° 41.859.376) el proveído de fecha 5-12- 18 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento al Dr. Diego Juan Armando Méndez.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Gustavo A. Toro-Juez por Habilitación Tribunal de Familia - Ante Mí Dra. Fabiola M. Tarifa-Prosecretaria de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de Diciembre de 2.018.- I.-...- II.- En consecuencia, admitase el pedido de Divorcio conforme el art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y de la demanda presentada a fojas 3/4 y vta., córrase traslado al demandado NEHEMIAS ARIEL LUNA (DNI N° 41.859.376), quien deberá constatarla en el plazo de Quince (15) días de notificado con más trece (13) días en razón de la distancia, a los fines previsto en el citado artículo, bajo apercibimiento de decretar el divorcio sin más trámite.- III.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes letrados y a los auxiliares designados en el proceso (art. 708 CCC).- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el día siguiente hábil en caso de feriado.- V.- ...- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos- Vocal Tribunal de Familia- Ante Mí Dra. Fabiola M. Tarifa-Prosecretaria de Juzgado.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27223 \$1.350,00.-

Ref. Expte. N° C-184753/2021 caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: MELGAREJO, JORGE DEMESIO c/ RAMOS, BIBIANA SILVIA".- La Dra. Norma Amalia Jiménez - Juez habilitado de la Vocalía N° 4 del Tribunal de Familia Sala II, hace saber a BIBIANA SILVIA RAMOS D.N.I. N° 30.529.912 el decreto que para mayor recaudo se transcribe San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2021. Téngase por presentada a la Cristina Marco, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, Defensoría Civil N° 3 por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. JORGE DEMESIO MELGAREJO D.N.I. N° 22.527.802 a merito de carta poder que acompaña en pdf.- II.- Admitase la presente la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.- III.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento a la demanda de Cuidado Personal incoada en contra de la Sra. BIBIANA SILVIA RAMOS D.N.I. N° 30.529.912 de la misma traslado al accionado en el domicilio denunciado para que conteste en el término de Diez Días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- V.- Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal de Familia- Vocalía IV, sito en calle Coronel Puch 625, ciudad Capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.)- VI.- Oportunamente dese intervención al Ministerio Pupilar.- VII.- Notificaciones secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VIII.- Concédase el beneficio de justicia gratuita al Sr. Jorge D. Melgarejo en forma definitiva a mérito de los informes de pobreza que adjunta en pdf.- IX.- Diligencia a cargo de la Sra. Defensora.- X.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2022.- I) Atento a las constancias de autos y a lo peticionado por la Dra. Cristina Marco, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, Defensoría Civil N° 3, notifíquese a la Sra. BIBIANA SILVIA RAMOS D.N.I. N° 30.529.912 la providencia de fecha 26 de agosto de 2021 de auto mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local por tres veces en cinco días, haciéndose constar que la presente causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- II) Notifíquese por cédula.- Diligencias a cargo de la Sra. Defensora.- Fdo. Dra. Jorge María Eugenia-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2022.-

18/21/23 MAR. S/C.-

El Rector de la Universidad de Jujuy Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi en el Expediente Administrativo M-1896/2019, procede a notificar a la Sra. VERÓNICA MARCELA VALDEZ DNI N° 26.657.165 la parte resolutoria de la Resolución Consejo Superior N° 0242-21, la que expresa, lo siguiente: "Visto... y Considerando:.... Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy Resuelve: ARTICULO 1°: Rechazase del Recurso de Alzada interpuesto por los Sres, Verónica Marcela VALDEZ (D.N.I. N° 26.657.165) y, en contra de la Resolución R N° 1522/19 de fecha 11 de julio, emitida por el Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 2°: Notifíquese a los recurrentes con copia de la presente en el domicilio constituido. ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese a las Areas de Competencia. Cumplido. Archívese.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2022.-

18/21/23 MAR. S/C.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N° 1, en el expediente N° FSA 20528/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MONTERO, SILVINA TAMARA s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. SILVINA TAMARA MONTERO- DNI N° 37.100.957, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2021. Téngase presente lo manifestado por la parte actora en el escrito digital que antecede y, de conformidad a lo solicitado en el punto II y constancias de autos, notifíquese la presente demanda a Silvana Tamara Montero, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.C.N. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Librese mandamiento de intimación de pago en contra de MONTERO SILVINA TAMARA, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Un Mil Doscientos Ocho con Veintiséis Centavos (\$361.280,26 en concepto de capital, con más la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Dos con Tres Centavos (\$54.192,03), calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado. Hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenerse por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de 3 de 2022.-

18/21/ MAR. LIQ. N° 27274 \$900,00.-



Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil, en el expediente N° FSA 29782/2018, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SOTO, NILDA MILAGRO S/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a NILDA MILAGRO SOTO la siguiente Resolución: "Salvador de Jujuy, de diciembre de 2021.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° 29782/2018, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ SOTO, NILDA MILAGRO S/ EJECUCIONES VARIAS"; y Considerando:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de NILDA MILAGRO SOTO, hasta obtener la parte actora íntegro pago de la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Diez con Cuarenta y Nueve Centavos (\$25.610,49) reclamados en concepto de capital, con más los intereses oportunamente pactados que correspondan. Costas a la demandada.- II.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la primera providencia dictada en la causa, por lo que las sucesivas resoluciones deberán ser consideradas notificadas en la forma prevista por el art.133 del Código de forma. III. Firme que sea, por Secretaría, devuélvase la documentación original obrante en autos si la hubiere. IV.-Regístrese y notifíquese.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal Subrogante Ante mí: María Florencia Carrillo- Secretaria". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante 2 días.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Diciembre de 2021.-

18/21/ MAR. LIQ. N° 27277 \$900.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 4- en el Expte. N° C-175.114, Caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: TABARCACHI MYRIAM BEATRIZ c/ ALDECOA, JULIO CESAR; HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.", se hace saber a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: "Despacho hoy, 10 de Marzo del 2022.- Informo a Ud. que el término para contestar demanda por parte de Horizonte Desarrollo Inmobiliario, se encuentra vencido.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del 2022.- I.- Atento al escrito de fs. 85, téngase presente los edictos por parte del Dr. Jorge Rafael Abud.- II.- Al escrito de fs. 86 presentado por el Dr. Jorge Rafael Abud, atento al informe actuarial y a las constancias de fs. 79/89, dese por decaído el derecho a contestar demanda en virtud de lo previsto por el Art. 298.- 2º apartado del C.P.C. al accionado Horizonte Desarrollo Inmobiliario.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- III.- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C. impónese al actor la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la notificación de la presente providencia, para su posterior control y firma del Tribunal la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala.- IV.- Notifíquese por cédula. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante mí Dra. Marcela Vitte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2022.-

18/21/23 MAR. S/C-

Dra. Norma Jiménez, Jueza del Tribunal de Familia – Sala II – Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-190.992/2021, caratulado: "ALIMENTOS: BALDERRAMA, MARCELINA c/ VILTES, RAUL ESTEBAN", le notifica al demandado Sr. RAUL ESTEBAN VILTES D.N.I. N° 32.082.188, que se ha dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2021.- I.-Atento al informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Dr. Brian José Alfredo Suruguay, por constituido domicilio y por parte; concediéndosele por esta única vez la personería de urgencia solicitada en representación de la Sra. MARCELINA BALDERRAMA, DNI 21.752.680, conforme lo dispuesto por el art. 60 del C.P.C.- II.-Dése a la presente acción Sumarísimo por Alimentos, el trámite de conformidad a las prescripciones del art. 395 y ss. del C. P. C.- III.-Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. A los fines previstos por el art. 398 del C.P.C. cítese a las partes a una Audiencia el día 16 de diciembre del año 2021 a hs. 11:30 a celebrarse en este Tribunal de Familia - Vocalía IV, sito en calle Coronel Puch 625 de esta ciudad Capital, a la que el demandado Sr. RAUL ESTEBAN VILTES, DNI 32.082.188 deberá ser notificado con todos los recaudos del art. 396, concurriendo a ejercitar su defensa munido de su documento Nacional de Identidad, asistido por un letrado, provisto además de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba que intente valerse. En caso de incomparecencia injustificada se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora y se dictará sentencia sin más trámite. Hágase saber a la actora que en caso de incomparecencia-sin justificar motivo atendible- se tendrá por desistida de la demanda.- IV.- Asimismo hágase saber a las partes que deberán presentarse junto a sus representantes con diez minutos de antelación, a los fines de evitar la aglomeración de personas, conforme a lo dispuesto por la Acordada N° 27/2020, no habiendo media hora de tolerancia.- V.-Sin perjuicio a lo dispuesto, para el caso de no poder concurrir a la audiencia teniendo en cuenta los hechos de público conocimiento y los fines de no perder la fecha dispuesta precedentemente, deberá el letrado denunciar número de celular de quien no podrá concurrir para proceder con dicha parte a comunicarnos a través de video llamadas.- VI.-Fíjese en concepto de Cuota Alimentaria Provisionaria el porcentaje equivalente al Veinte por Ciento (20 %) de los haberes que por todo concepto percibe el accionado Sr. RAUL ESTEBAN VILTES, DNI 32.082.188, como empleado dependiente de LA EMPRESA LAJ S.R.L., previas deducciones de Ley, más Asignaciones familiares y SAC que corresponda, por su hija menor de edad MARIANA ELIZABETH DEL MILAGRO VILTES, DNI 49.464.718, sumas que deberán cumplirse en forma mensual y consecutivas a partir de la recepción del presente oficio y las que deberán depositarse en el Banco Macro S.A. Sucursal- San Martín; a la orden del Tribunal de Familia Vocalía IV y como pertenecientes a los presentes obrados, de donde serán abonados a la Sra. MARCELINA BALDERRAMA, DNI 21.752.680 contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose al Banco Macro y al Empleador a sus efectos.- VII.-Oportunamente dese intervención al Ministerio Público Pupilar.- VIII.-Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IX.- Intímase al letrado para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsual bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C. A. P. S. A. P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- X.-Notifíquese por Cédula. Oficiése. Diligencias a cargo del promotor de autos.-" Y "San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2.022 Atento a los informes de domicilio del demandado, considerando que se desconoce el domicilio real del mismo, procédase a notificarse el presente proveído al Sr. VILTES, RAUL ESTEBAN mediante edictos a ser publicados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres veces en cinco días.- Fíjese fecha de audiencia a fines del art. 398 a llevarse a cabo el día 29 de marzo a h.11 ante esta Vocalía IV de la Sala Segunda del Tribunal de Familia, ubicada en el Coronel Puch N° 625 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, munidos de sus documentos de identidad y con patrocinio letrado (Abogados). El demandado, a quien se le corre traslado de la demanda por este acto, deberá concurrir a ejercitar su defensa munido de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse. Ello, bajo apercibimiento de que si no concurre se le dará por decaído el derecho a contestar la demanda en autos. En caso de no poder concurrir deberá denunciar el número de teléfono y correo electrónico a los fines de efectuar la comunicación telefónica vía Whatsapp, para efectuar la audiencia por video llamada o JITSI.- Asimismo se le intima a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art.502 del Código Procesal Civil).- Hágase saber a la actora Sra. BALDERRAMA, MARCELINA, que en caso de incomparecencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se la tendrá por desistida de la demanda.- Diligencias a cargo del Dr. Brian José Alfredo Suruguay.- Notifíquese.-Dra. Norma Jiménez, Jueza Habilitada, Mart. Héctor O. Dargam, Prosecretario.-"Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Fdo Dra. Jorge, María Eugenia- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero del 2022.-

21/23/25 MAR. LIQ. N° 27184-27387 \$1.350.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-154.889/2.020, caratulado: "MENCHACA, MIGUEL ANGEL c/ RIOS, ISAAC JORGE ALEXIS", le notifica al demandado Sr. ISAAC DANIEL ALEXIS RIOS D.N.I. N° 34.071.224, que se ha dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2020.- I.-Téngase por presentado al Sr. MIGUEL ANGEL MENCHACA con patrocinio letrado del Dr. Brian José Alfredo Suruguay, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.- Teniendo en cuenta lo peticionado en el punto V y lo previsto por el Art. 260 del C.P.C., previa Fianza Personal que deberá prestar el letrado ante la Actuaría, trábase embargo preventivo con habilitación de días y horas sobre el inmueble individualizado como: MATRICULA A-13719; Nomenclatura Catastral, Circ. 1, Secc. 10, mza.52, Parcela 3, Padrón A-25966, ubicado en B° Villa Lidia, B° San Pedrito, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siempre y cuando sean de propiedad en condominio del Sr. ISAAC JORGE ALEXIS RIOS, D.N.I. N° 34.071.224 y en la proporción que correspondiere, hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) en concepto de Capital. A tal fin, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmueble de la Provincia, facultándose para su diligenciamiento al Dr. BRIAN JOSE ALFREDO SURUGUAY y/o a la persona que el mismo designe.- III.- Cumplido el punto II del presente proveído y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de ISAAC JORGE ALEXIS RIOS, D.N.I. N° 34.071.224 por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000,00) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber al demandado que se convierte en Definitivo el Embargo Preventivo trabado oportunamente. Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- IV.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. V.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- VI.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso. VII.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma, las que deberán presentarse en Secretaría. VIII.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, intímase a la parte actora para que en el término de cinco días reponga el importe faltante correspondiente a la tasa de justicia, conforme Resolución general N° 1296/2012, bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar el trámite. IX.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria." Y "San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2021. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.67, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Sr. ISAAC JORGE ALEXIS RIOS DNI. N° 34.071.224 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el proveído de fs.15, punto III y el presente. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. V.- Notifíquese, Art.154 del C.P.C.-" Fdo. Dr. Juan P. Calderón, Juez- Ante mí Dra. Ma. de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). Dra. María de los Angeles Meyer- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2021.-

21/23/25 MAR. LIQ. N° 27183-27388 \$1.350.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez por Habilitación, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expediente N° C-177947/2021, Caratulado: "HNOS. CLAROS S.R.L. c/ OVEJERO, LUIS EDUARDO S/ EJECUTIVO", ordena por este medio notificar las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2.021. El informe actuarial que antecede, téngase presente, y por cumplido lo requerido a fs. 10. Por presentado el Sr. PEDRO EMANUEL CLAROS CARRIZO en calidad de gerente de HNOS. CLAROS SOCIEDAD DE RESPONSABILISAS LIMITADA, por parte y con el patrocinio letrado del Dr. Sebastian Eduardo Montiel, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado en el escrito de demanda de fs. 07/09 y Previa Fianza Personal que deberá prestar la letrada por ante el Actuario, ordenase Trabar Embargo Preventivo sobre el automotor individualizado como: Dominio: AA201GQ, MARCA: PEUGEOT, MODELO: PARTNER CONFORT 1.4, TIPO FURGON, siempre y cuando el mismo sea de propiedad del demandado SR. OVEGERO LUIS EDUARDO DNI N° 23.316.297, hasta cubrir la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Setenta (\$29.370) en concepto de capital adeudado con más la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (\$5.874) en concepto de acrecidas legales.- A tal fin librese oficio con Habilitación de Días y Horas al Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional 10006, facultando para su diligenciamiento al Dr. Sebastian Eduardo Montiel y/o a la persona que el mismo designe.- Fecho y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago y ejecución en contra del Sr. LUIS EDUARDO OVEJERO DNI N° 23.316.297, por la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Setenta (\$ 29.370) en concepto de capital adeudado con más la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (\$5.874) en concepto de acrecidas legales. En defecto de pago se les hará saber que se convertirá en Embargo Definitivo sobre el automotor individualizado como: Dominio: AA201GQ, MARCA: PEUGEOT, MODELO: PARTNER CONFORT 1.4, TIPO-FURGON.- Cíteselo de Remate, para que en el término de cinco días con más dos días en razón de la distancia, concorra ante este Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevarse adelante la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses, costas con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Oficial de Justicia de la Provincia de Salta que por turno corresponda, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y a quien se librara el Oficio Ley 22172 respectivo. Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria de Juzgado- Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada.- "San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.021.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo a los escritos de fs. 36/37: Atento lo solicitado y a lo informado por la Cámara Nacional Electoral a fs. 34/35 de autos, librese nuevo mandamiento en el nuevo domicilio del demandado sito en Avenida Congreso, Esquina Iltis S/N, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia.- Asimismo se le hace saber al letrado que a modo de colaboración deberá confeccionar las diligencias y presentarlas por Secretaría para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- Dra. Marisa E. Rondon-Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2022.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del 2.022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 46, atento a lo solicitado por el Dr. Sebastian Montiel y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 17 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-



Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Sebastian Montiel y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada Ante Mí: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria, 14 de Marzo de 2.022.-

21/23/25 MAR. LIQ. N° 27335 \$1.350.00.-

Por el presente se hace saber que en el Expte. N° C-187050/2021, caratulado: "Acción por Cambio de Nombre, BASTIAN RODRIGUES FANZAGO", Radicado en el Juzgado de Primera Instancia N° 7 Secretaria 13, se inició el trámite de acción de cambio de nombre de BASTIAN, RODRIGUES FANZAGO D.N.I.58831.692 pudiendo formularse oposición al mismo dentro del plazo de Quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado. Publíquese el presente, una vez al mes durante dos meses en un diario local.-

21 MAR. 22 ABR. LIQ. N° 27294 \$900.00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 475-SCA/2021- Expediente 1101-334-M/2021.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE JUJUY, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el EIA simplificado, solicitado resolución 475/2021 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, descripción de acciones, impactos y medidas de mitigación, así como su monitoreo, en predio cercano a la localidad de Chalicán, correspondiente a una fracción de 30 has del predio Río Negro Chalicán, que contendrán a un establecimiento correccional de órbita provincial. El proyecto se desarrolló en predio con número de padrón E 420, siendo su titular Legado Pablo Soria, y cuya construcción y puesta en marcha es responsabilidad del Ministerio de Seguridad de la provincia de Jujuy. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1101 334 M 2021.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en general en el área de Servicios y Tramites de la Pagina Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, y en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en calle República de Siria N° 147- 3° piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Arq. María Cecilia Barbesini- Coordinadora Gral. Del Ministerio de Seguridad. San Salvador de Jujuy, 21 de marzo del 2022.-

21/23/25 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12.- Por expte. N° C-189521/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VALDES ERALDO ISMAEL" cita y emplaza a los herederos y acreedores de ERALDO ISAMEL VALDES D.N.I. 24.612.971 a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario Local por el término de tres veces en cinco días emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación.- Secretario Dr. Fabián Carlos Lemir. Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy 23 de Febrero de 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27266 \$1.350.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de la Sra. RUEDA IRIS MABEL, DNI N° 14.374.115.- (Expte. N° C-192518/2021).- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- Proc. Enzo Gerardo Ruiz- San Salvador de Jujuy, 4 de Febrero del 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27270 \$450.00.-

En el Expte. N° D-31791/2019, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de ALUSTIANO VAZQUEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALUSTIANO VAZQUEZ DNI 10.157.422.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Mariana Rebeca Roldan.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27255 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17- Centro Judicial San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. MARIO JOSE MOREJÓN, D.N.I. N° 18.568.132, en Expediente N° 039075/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARIO JOSE MOREJÓN"; a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, ante mí Dra. Mariana Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de diciembre de 2021.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27310 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Expte. N° D-039551/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBLES, RAFAEL ARCANGEL, solicitado por Angel Hugo Robles." cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Don RAFAEL ARCANGEL ROBLES DNI: 7.496.265.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C), emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Mirta del Milagro Vega - Jueza, ante mí Dra. Mariana Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Febrero del 2022.-

16/18/21 MAR. LIQ. N° 27312 \$1.350.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. C-188.927/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CABANA, JOSE MIGUEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. CABANA, JOSE MIGUEL.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2021.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27304 \$450.00.-

Juzgado Multifunero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña JULIA FLORINDA MAMANI, D.N.I. N° 12.856.168 (Expte. N° D-039324/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Yanina Sofía Barros- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Libertador General San Martín, 14 de Diciembre de 2021.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27020 \$450.00.-

Juzgado Multifunero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña JUANA ZULEMA LEDESMA D.N.I. N° 4.883.908 (Expte. N° D-039266/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Yanina Sofía Barros-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Libertador General San Martín, 15 de Diciembre de 2021.-

18/21/23 MAR. LIQ. N° 27021 \$450.00.-

Ref. Expte. N° D-000000/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña LEONILDA ESPINOSA", Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LEONILDA ESPINOSA, D.N.I. 12.763.369.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Viviana Abraham- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de diciembre de 2021.-

21/23/25 MAR. LIQ. N° 27058 \$2.250.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-174742/21, Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, ROLANDO RAUL" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOLABA, ROLANDO RAUL D.N.I. N° 21.321.140.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2021.-

21 MAR. LIQ. N° 26975 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 13 en el Expte. N° C-192726/21 Sucesorio Ab Intestato: ARGANARAS, FLORENTINA AMANDA y otro Solic. por Leal, Victor Gregorio y otros, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RUMUALDO LEAL, D.N.I. N° 7.079.331 y FLORENTINA AMANDA ARGANARAZ, D.N.I. N° 5.750.165.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por el término de tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2022.-

21 MAR. LIQ. N° 27251 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-181693/2021, caratulado: "BENITEZ, INES", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores de INES BENITEZ D.N.I. M 6.022.937.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2021.-

21 MAR. LIQ. N° 27346 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Expte. N° C-190985/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: OLGA BENITA MENDEZ. Se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. OLGA BENITA MENDEZ, D.N.I. N° 9.648.615.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria N° 5: Dra. María Laura López Pfister, Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2022.-

21 MAR. LIQ. N° 27145 \$450.00.-

Juzgado Multifunero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don JUAN CARLOS PALACIOS, DNI N° 07.274.545 (Expte. N° D-039961/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes.- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 10 de Marzo de 2022.-

21 MAR. LIQ. N° 27347 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-184.362/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GIAVAI JUAN CARLOS", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS GIAVAI, D.N.I. N° 7.967.571, debiéndose publicar Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día y en un Diario Local, tres (3) veces en cinco (5) días, para que en el término de treinta días, se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

21 MAR. LIQ. N° 27367 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte: C-190611/21, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don FERNANDO NEPTALI SOTO (D.N.I. N°: 03.998.925).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2.021.-

21 MAR. LIQ. N° 27362 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 13, en el Expte. N° C-112176/2018 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROSARIA MARIZARES Y MATIAS QUISPE MAMANI", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de ROSARIA MAIZARES, LC 9.642.014 y MATIAS QUISPE MAMANI, CI 128.348.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).-Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2022.-

21 MAR. LIQ. N° 27336 \$450.00.-

